

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

Asunto: Contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0744-O y Resolución 016-CUS-2022 Exp. PM No. 2021-02773

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0744-O, de 08 de febrero de 2022, presento el siguiente informe jurídico (el "Informe"):

Competencia

Emito el Informe fundamentado en la Resolución No. A-005, de 20 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano; y, la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 00002 / SV de 12 de octubre de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es emitir el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al contenido de la sentencia de la Corte Constitucional de 01 de febrero de 2022, y los ajustes que se debe hacer al proyecto de ordenanza que "Categoriza los Accidentes Geográficos", conforme la obligatoriedad de esta sentencia de orden constitucional. (el "Requerimiento")

2. Por lo expuesto este Informe se acota al requerimiento planteado.

3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1, letra c) de la Resolución del Alcalde Metropolitano Nro. A-005, de fecha 20 de mayo de 2019. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión de Uso de Suelo.

Marco para el análisis jurídico

1. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022 (la "Sentencia"), cuyos antecedentes son:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

a) El 20 de octubre de 2020, Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius (“Ann y Pamela Monge”), propietarias de la Hacienda Carcelén, presentaron una acción de protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (“EPMAPS”), la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (“EPMOP”), la Secretaría de Ambiente del Municipio (“la Secretaría”), el Instituto Metropolitano de Patrimonio del Municipio de Quito (“IMP”) y la Procuraduría General del Estado (“PGE”). Alegaron que las acciones y omisiones de estas instituciones municipales habían vulnerado sus derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, a la vida, a la salud, a la vivienda y a la propiedad, así como al derecho de acceder a un patrimonio cultural.

b) El 12 de marzo de 2021, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, rechazó la acción de protección. Ann y Pamela Monge apelaron.

c) El 19 de mayo de 2021, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (“la Sala”) confirmó la sentencia subida en grado y negó el recurso de apelación.

d) El 17 de junio de 2021, Ann y Pamela Monge (“las accionantes”) presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 19 de mayo de 2021. El 9 de septiembre de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional la admitió a trámite.

2. La Sentencia en el Acápite VII que contiene la “Decisión”, manifiesta lo siguiente:
“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar que la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 19 de mayo de 2021, que confirmó la sentencia emitida, el 12 de marzo de 2021, por la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de protección No. 17460-2020-04480, vulneró el derecho a la motivación, y se las deja sin efecto.

2. Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius M.M. a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al hábitat seguro.

3. Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

4. Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a “que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.

5. Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170.”

3. Las medidas ordenadas en la Sentencia se sintetizan en su párrafo 154 y se desarrollan a lo largo de los párrafos 155 al 170, y consisten en:

“i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un Plan complementario del río Monjas y que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; iii) la expedición de una ordenanza “verde-azul”

Es necesario precisar que respecto al punto (iii), que se refiere a la expedición de una ordenanza “verde-azul”, el párrafo 161 de la Sentencia, aclara el ámbito material de la misma, al señalar que: *“La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”).”*

4. Por su parte, el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, (“Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos”) en su artículo innumerado 1, que se refiere a su objeto, señala:

“El presente sub párrafo establece los parámetros y definiciones técnicas que permitan categorizar e identificar los distintos tipos de accidentes geográficos que están circunscritos en el Distrito Metropolitano de Quito, como información base para determinar procesos de regulación para la ocupación del suelo, la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la normativa vigente; así como, establecer el Comité Técnico Interinstitucional de Accidentes Geográficos del DMQ para la determinación y regulación de casos excepcionales de atención prioritaria.”

El artículo innumerado 2 del proyecto referido, manifiesta:

“Ámbito de aplicación.- La presente norma será aplicable para la categorización y parametrización de accidentes geográficos como se detallan en los anexos, así como la determinación de casos excepcionales de análisis en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Los contenidos planteados permitirán regular actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento de suelo, por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como de las dependencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.”

(Énfasis añadidos)

Análisis y criterio jurídico

De la revisión de los documentos mencionados se establece que la Sentencia de la Corte Constitucional dispuso actuaciones específicas respecto a: i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un Plan complementario del río Monjas y que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; y, iii) la expedición de una ordenanza “verde-azul”.

Del análisis de los párrafos de la Sentencia que desarrollan estas actuaciones, no se encuentra que las mismas tengan relación con el objeto y ámbito de aplicación del Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos. Más bien, este Proyecto de Ordenanza, en sus dos primeros artículos innumerados aclara que la categorización e identificación de los accidentes geográficos, constituye la información base para determinar procesos de regulación para el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

normativa vigente y de parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como de las dependencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

De lo manifestado, se evidencia: i) la necesidad de contar con un cuerpo normativo que dote de claridad, respecto a la categorización de accidentes geográficos, para su adecuada gestión por parte de las entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los habitantes de la ciudad; y, ii) que el Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos contiene disposiciones de carácter general de aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por su parte, la Sentencia se refiere a actuaciones e intervenciones precisas, que no requieren ser incorporadas en el Proyecto de Ordenanza para su ejecución.

En razón del análisis y criterio expuestos, Procuraduría Metropolitana concluye que es viable desde el punto de vista jurídico continuar con el trámite para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, remita el Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos, para conocimiento y decisión del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el informe favorable emitido por Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3954-O, de 29 de diciembre de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0744-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2022-0744-O.pdf

- resolución_nro._016-cus-2022_-_ordenanza_accidentes_geográficos,_sentencia-signed_(1).pdf

Copia:

Señorita

Marisela Caleño Quinte

Secretaria de Comisión

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Señora Doctora
Veronica Elizabeth Caceres Barrera
Lideresa de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Señor Doctor
Edison Xavier Yepez Vinueza
Lider de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2022-02-10	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2022-02-10	

